

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación, pasados éstos la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente:

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular y su fundamento está en el art. 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mix-

tas; y además el párrafo último del art. 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estar-se á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general, consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito:

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el R. y (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Acta negativa de sesión del día 21 de Abril de 1906.
(Inaugural del primer periodo de dicho año.)

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Alvira.
Ayuso.
Corral.
Zabía.
Celada, Presidente.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial los señores que al margen se dice, en virtud de la convocatoria del Gobierno de la provincia, fecha 11 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* de igual fecha, y resultando no ser número suficiente el de los reunidos para deliberar y adoptar acuerdos según el art. 67 de la ley Provincial, el Sr. Presidente dió por intentada esta reunión, ordenándose levantara de ella la presente acta. Y para que conste y en cumplimiento de dicha orden, extendiendo ésta en Guadalajara á las seis y media de la tarde del expresado día.—Luis García del Val.

Acta de la sesión inaugural del primer periodo semestral de 1906, celebrada el 3 de Mayo de dicho año.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Alvira.
Ayuso.
Bernal.
García Montesoro.
Ignesón.
López-Palacios.
Martínez.
Mas.
Sanchez.
Serrano.
Zabía.
Frias, Secretario.
Marqués de Embid,
Secretario.
Celada, Presidente.
Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las seis y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los señores Diputados que al margen se dice, se dió lectura de la segunda convocatoria hecha por dicha Autoridad para esta reunión, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 23 de Abril último y de los artículos 55, 56, 60, 67, 68 y 12 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

El Sr. Gobernador, en nombre del Gobierno de S. M., declaró abierto el primer periodo de sesiones de esta Corporación y recomendó á los Sres. Diputados, aun cuando por su celo y actividad no lo necesitaban, que desplegaran el mayor interés y amor á los intereses de la provincia en el periodo que hoy daba

principio, retirándose acto seguido del salón y ocupando la presidencia el Sr. Celada.

Se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 18 de Octubre último, que fué aprobada.

Igualmente fué aprobada, previa lectura, el acta negativa de sesión de 21 de Abril último.

Se dió lectura de la memoria de la Comisión provincial, y á petición de varios Sres. Diputados, quedó sobre la mesa para su examen.

Se dió cuenta de una carta del Sr. Ministro de Fomento, invitando al Sr. Presidente de esta Diputación á la reunión convocada por el Real decreto inserto en la *Gaceta* del día 18 de Abril, para ocuparse de la construcción de caminos vecinales, y el Sr. Presidente dijo, que había contestado que asistiría y que, autorizando una Real orden posterior, que puedan concurrir con él dos Sres. Diputados provinciales, rogaba fueran designados los que la Corporación tuviera por conveniente para que le acompañaran.

El Sr. Zabía dijo, que debían acompañar al Sr. Presidente dos Diputados, y propuso fueran los Sres. Ignésón y Martínez, pudiendo también, si lo creían oportuno, los que residieran en Madrid. Que entendía que, además de los asuntos referentes á caminos vecinales, podría ocuparse la reunión de los ferrocarriles secundarios, entre los que existía un proyecto importantísimo presentado por el Sr. Conde de San Rafael para la construcción del llamado del Tajo, que beneficiaba á una zona rica de la provincia, y rogaba al Sr. Presidente se ocupara de este importante asunto.

El Sr. Presidente dijo, que tendría presentes los deseos del Sr. Zabía, y que en estos días podría ocuparse la Diputación de tan importante asunto, así como de la relación de las carreteras que pueden considerarse como caminos vecinales y que sobre la mesa queda á disposición y para examen de los Sres. Diputados.

El Sr. Presidente dijo, que antes de ocuparse de otros asuntos, debía de decir que todos conocerán una hoja publicada por el Sr. Casado Adán, referente á pagos hechos por la Diputación al Contratista de la construcción de la Cárcel correccional, en la que se hacían inculpaciones á la Diputación, y que estimaba de su deber dar cuenta de este asunto con todos los detalles del mismo, para que la Diputación adoptara las resoluciones que tuviera por conveniente; hizo una detallada y extensa relación de todos los hechos relacionados con este asunto, y por un Sr. Secretario se dió lectura de numerosos datos referentes á cobros y pagos afectos á dicha construcción, y que se insertarán en este acta.

El Sr. Martínez dijo, que durante su Presidencia hizo algunos pagos que no recuerda, pero que en los datos leídos pueden ver los Sres. Diputados que no hay nada de lo que dice la hoja, cuya publicación estima contraproducente.

El Sr. Presidente dijo, que sobre la mesa quedan los datos leídos, y que en su vista la Diputación acordará.

Se dió lectura de una proposición de la Presidencia referente á una transferencia de crédito por 8.166'23 pesetas, y que dice así:

De la liquidación provisional aprobada por la Comisión provincial de la instalación para el alumbrado eléctrico en todos los edificios dependientes de la Diputación, aparece un exceso de gastos sobre la cantidad presupuestada, tanto en el extraordinario formado en 1905, como en el ordinario para 1906, de 5.339'81 pesetas, cantidad á que legalmente tiene derecho el Contratista del indicado servicio y á la que está obligada la Diputación á satisfacer; y como quiera que para ello sea necesario aprobar una transferencia de crédito dentro del presupuesto corriente, operación que sólo sería factible en caso de resultar economías en algunos servicios para con ellos aumentar el crédito consignado

hasta llegar á época próxima á la terminación del ejercicio después de las operaciones practicadas y gestiones, hasta hoy, por no dejar indotados servicios, habría que esperar á la confección del próximo presupuesto para 1907, é incluir en el mismo la cantidad objeto de esta proposición. Esto daría por resultado gravar el contingente provincial en la referida cantidad de 5 339'81 pesetas, siendo, por tanto, necesario buscar la fórmula de orillando estas dificultades, dar solución á la idea.

El procedimiento iniciado en este ejercicio de la bonificación del 3'50 por 100 á los Ayuntamientos que ingresen en los plazos acordados por la Diputación ha dado el resultado siguiente, con relación á las 16.637'81 pesetas que en el presupuesto figuran con motivo de este acuerdo.

	Pesetas	Cénts.
Consignado en el presupuesto..	16.637	80
Nueve Ayuntamientos que han ingresado el total de su cupo en el mes de Enero, habiendo obtenido el 3'50 por 100 de bonificación, cuya suma de los nueve pueblos asciende á.....	245	13
Ciento ochenta y dos pueblos que han ingresado el importe de los trimestres 1.º y 2.º en los primeros meses de los mismos	8 226	44
	8 471	57

Diferencia..... 8 166 23
ó sea la suma de los que han perdido este beneficio.

De donde resulta que la cantidad de 8.166'23 pesetas por lo menos, de no perder el beneficio en los trimestres 3.º y 4.º alguno de los que lo adquirieron en el 1.º y lo conservaron en el 2.º, ha de ser un refuerzo en el presupuesto de ingresos sobre los gastos, pudiendo muy bien llevarse á aumentar el crédito correspondiente consignado para completo pago de la instalación del alumbrado eléctrico y tener en ello para la solvencia del indicado servicio y el remanente para lo que fuese necesario adquirir durante el ejercicio corriente y dejar definitivamente instalado tan importante servicio.

Con ello, pues, había quedado realizado sin gravámen nuevo para los pueblos, sino con la suma de la cantidad tomada de resultas consignada en el presupuesto extraordinario y con la que los pueblos morosos tuvieron necesidad de satisfacer por dicho 3'50 por 100, fomentando de este modo el beneficio á que deben ser acreedores los buenos pagadores.

Por lo expuesto, el que suscribe, somete á la alta consideración de V. E. la operación propuesta, por si la estima de aprobación y, en este caso, solicitar lo mismo de la Superioridad al indicado fin.

Palacio provincial á 3 de Mayo de 1906.—Victoria-no Calada.

Fué tomada en consideración la proposición precedente, acordando pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura de la siguiente proposición sobre proyecto de arreglo de plantilla del personal de las dependencias de la Corporación, que dice así:

PROYECTO DE PLANTILLA

del personal de las diferentes dependencias de la Corporación

EXCMO. SEÑOR:

En diferentes ocasiones la Diputación provincial se ha ocupado de la reforma de la plantilla de empleados de la Corporación, sin que ésta se haya elevado al Ministerio de Gobernación para su aprobación definitiva, en cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y de este

modo conseguir el carácter definitivo que debe tener este importante punto de la administración provincial.

Que el asunto es de verdadera trascendencia y delicado, no hay necesidad de encararlo, y de ahí que desde que fui elevado á la Presidencia, lo haya estudiado con predilección en todos sus aspectos; habiéndome encontrado que el personal afecto á cada una de las distintas dependencias no cobra sus haberes con cargo á la oficina en que prestan sus servicios, siendo ésto un vicio que es necesario corregir; y estando precisamente en las condiciones que determina aquella disposición para poder introducir las modificaciones convenientes en pro de los intereses de la provincia, del mejor servicio y del personal, es llegado el momento de formular una plantilla meditada y que responda á aquellos fines.

Ya al publicarse la disposición citada en el año de 1892, la Diputación, en virtud del expediente instruido conforme al art. 3.º del mismo, fué autorizada por Real orden de 23 de Junio de 1892 para continuar sosteniendo el personal existente fuera del número fijado en el art. 2.º teniendo en cuenta las condiciones especiales que concurren en la provincia por el excesivo número de sus Ayuntamientos, y el trabajo que en su consecuencia originan ciertos servicios de carácter general, como reemplazos, censo y elecciones. Si entonces hubo méritos bastantes para atender los deseos de la Corporación, hoy nos encontramos en condiciones mucho más favorables, porque además de haberse reducido el capítulo de personal desde aquella fecha, la situación económica de la provincia permite realizar aquellos aumentos, toda vez que se halla dentro de las prescripciones de los artículos 3.º, 8.º y demás pertinentes de aquella soberana disposición.

A partir del ejercicio de 1893-99 al de 1904 se hallan liquidadas y satisfechas todas las atenciones presupuestas con los recursos ordinarios; el de 1905 lo estará en breve y en la misma forma, con superavit, y en el corriente vienen satisfaciéndose con holgura y de igual manera los servicios contratados, como lo demuestran los balances mensuales, y es de suponer que de seguir la marcha establecida y la normalidad en la recaudación, el presupuesto del año actual se saldará también con superavit, y en este concepto la Diputación está, como queda afirmado anteriormente, dentro de las reglas establecidas para acordar aumentos y establecer, en caso necesario, servicios nuevos.

Desde la publicación de la disposición que venimos estudiando, hanse suprimido varias plazas y obtenido en personal importantes economías; pero no debemos, al estudiar el asunto, limitarnos á este punto de vista: debemos, sí, suprimir el personal que podamos considerar como supérfluo, pero hay que sostener el necesario, y que éste se halle suficientemente retribuido, no sólo como compensación á la labor que se le exige y realiza, sino para que pueda atender, siquiera modestamente, á las necesidades de la vida. La mayoría de los sueldos que hoy perciben los empleados son próximamente iguales á los señalados en el año de 1830, y hay que reconocer que hoy la vida es doblemente cara que en aquella fecha, las necesidades sociales han ido en aumento progresivo, y con tan reducidos sueldos no es posible atender siquiera á las primeras obligaciones de la familia.

Dados estos puntos de vista y teniendo en cuenta la importancia de los servicios que deben realizarse en cada una de las distintas dependencias, estima el que suscribe que puede atenderse á la aspiración legítima del personal de dotar convenientemente las plazas, no en la medida que fuera de desear, sino en la que aconseja la prudencia en armonía con los intereses de todos, aumento que puede realizarse sin gravámen grande para la provincia, como lo demuestra el adjunto proyecto de presupuesto que se une y en él se consideran convenientemente dotados todos los servicios.

(Se concluirá).

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

A N U N C I O

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 10 del actual, se ha servido aprobar los expedientes de las demarcaciones nombra-

das «Demasia á Alerts», núm. 1061; «Primera Demasia á San Fernando», núm. 1062; «Segunda Demasia á San Fernando», núm. 1063 y «Demasia á La Descuidada», núm. 1064, correspondientes al término de La Nava de Jadraque, disponiendo á la vez que se expidan los correspondientes títulos de propiedad en el plazo reglamentario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 55 y 56 del vigente Reglamento.

Guadalajara 11 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO

Hallándose terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1904 y 1905, de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeavellano 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta á Gervasio Guerrero, vecino de Arbeteta, se sacan á pública primera subasta los bienes siguientes:

Una mesa pequeña de pino, tasada en 3 pesetas.

Una arca de pino en buen uso, en 6 id.

En cacharros de barro de varias clases, 8 id.

Una tierra en término de Arbeteta y sitio del Ceñuelo, cabe cinco celemines; linda por todos los aires vecinos, en 9 id.

Total, 26 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arbeteta, el día 22 del actual, á las doce, en cuanto á los muebles, y el día 25 de Septiembre próximo á igual hora, respecto al inmueble.

Se advierte, que los licitadores han de presentar su cédula personal y consignar el depósito del 10 por 100 del precio; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del avalúo, y que la finca se subasta sin haber suplido previamente la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 11 de Agosto de 1906.—Pedro Lopez.—P. S. M.—Liedo. Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

COGOLLUDO.

D. Benito Criado Martin, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco de Sales Garralon, como apoderado de Don Antonino Samber, vecino de esta villa, contra el que lo es de Membrillera, Pedro Agudo Andrés y otro, sobre pago de ciento no-

venta y seis pesetas y costas, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, las siguientes fincas, sitas en término de Membrillera.

	Pesetas
1.ª Una viña en las Pozas, de haber tres celemines; linda Saliente un cirate, Mediodía Mariano Izquierdo, Poniente camino de Carrascosa y Norte Esteban Asanza, en....	40
2. Otra en los Lomos, de dos celemines y medio; linda al Saliente senda, Mediodía Juan Clemente, Poniente y Norte Joaquin Garcia, en.....	25
3. Otra en el Membrillar, de dos celemines; linda Saliente Francisco Largo, Mediodía Blas Fraguas, Poniente un cirate y Norte José Lozano, en.....	20
4. Otra en el Sal Moral, de tres cuartillos; linda al Este Eustaquio Chicharro, Mediodía Vicente Largo, Poniente María Cuevas y Norte Eustasio Lozano, en.....	15
5. Otra en los Rosales, de tres celemines; linda Saliente Paula Agudo, Mediodía y Poniente Joaquin Fraguas y Norte Zacarías Asanza, en.....	30
6. Otra en Valdegarcía, de un celemin; linda Saliente el Carril, Mediodía Manuel Riofrio Lozano, Poniente Paula Agudo y Norte Isidoro Villanueva, en.....	25
7. Otra en la Guindslera, de un cuartillo; linda al Saliente Gregorio Villanueva, Mediodía herederos de D. Francisco Jareño, Poniente María Cuevas y Norte Victor Ruiz, en.....	14
8. Una tierra de secano en las Cnevencillas, de cuatro celemines; linda al Saliente Paula Agudo, Mediodía Agapito Andrés, Poniente camino de Santo Domingo y Norte Fernando Andrés, en.....	100
9. Otra de regadio en la Vega, de dos celemines; linda Saliente el Caz, Mediodía Francisco Manso, Poniente Paula Agudo y Norte Pablo Andrés, en.....	75
10. Otra tierra de secano en la Cañada de las Madrigueras, de tres celemines; linda Saliente cirate, Mediodía Juan Ruiz, Poniente se ignora y Norte arroyo, en.....	50
11. Otra en el Almiraz, de cinco cuartillos; linda Saliente el rio, Mediodía Joaquin Garcia, Poniente camino y Norte Luis Izquierdo, en.....	30
12. Otra en la Presa del Berdugo, de dos celemines y medio; linda al Saliente Pablo Andrés, Mediodía Victoriano Martinez, Poniente el Caz y Norte Bernabé Elvira, en..	20
Total.....	444

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal Plaza de la Constitución, número 2, el día siete de Septiembre próximo venidero, á las ocho de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate presentarán los licitadores su cédula personal y consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se rematan, lo cual se verifica sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 10 de Agosto de 1906.—Benito Criado.—P. S. M.—Andrés Lucas.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.